**ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA VASCA DE CIBERSEGURIDAD- EUSKADIKO ZIBERSEGURTASUN AGENTZIA – BASQUE CYBERSECURITY AGENCY**

**Exposición de motivos**

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) provoca una cada vez mayor dependencia de las mismas, en la medida en que se han convertido en elementos esenciales para el desarrollo económico y el progreso de la sociedad. Es esta dependencia la que convierte en básica la necesidad de desplegar mecanismos que permitan identificar y mitigar los riesgos que la utilización de las TIC trae consigo.

La digitalización avanza a una velocidad mayor de lo que gran parte de la sociedad es capaz de asumir, por lo que es fundamental la comprensión y entendimiento de las empresas y de la ciudadanía de los riesgos que entraña desarrollar sus relaciones en un entorno hiperconectado y en constante evolución. Asimismo, el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conlleva la necesidad de desarrollar un marco que proporcione las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las infraestructuras digitales.

La interrelación y dependencia de las comunicaciones digitales, junto con el grado de exposición de la información en la red, conllevan una necesidad latente de protección que garantice la seguridad de la ciudadanía y la actividad económica. Por este motivo, la protección de las infraestructuras y servicios de comunicación frente a amenazas en el ámbito de la ciberseguridad se ha convertido en los últimos tiempos en un pilar básico para diferentes sectores y Administraciones.

La progresiva digitalización de las relaciones personales y de las transacciones económicas trae consigo una intensificación de la práctica delictiva que se produce en el entorno digital, lo que requiere reforzar los medios necesarios para detectarla, investigarla y perseguirla con eficacia. En este sentido, las estadísticas de criminalidad elaboradas por la Ertzaintza registran, en los últimos años, un incremento de los delitos informáticos superior al crecimiento que experimenta el número total de infracciones penales. Por ello, la creación de un organismo público específico para impulsar la ciberseguridad puede constituir un importante instrumento técnico de apoyo en la lucha contra conductas ilícitas perpetradas a través de la red.

Las diferentes administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Vasca no son ajenas a los riesgos existentes ni al avance de estos. Es por ello, que en los diferentes niveles de administración pública de la Comunidad Autónoma Vasca se llevan a cabo actualmente actividades para proteger sus servicios de los riesgos de ciberseguridad, especialmente desde los organismos que prestan servicios informáticos al Gobierno Vasco, a las Diputaciones Forales y a las principales Entidades Locales. Asimismo, existen diferentes planes y acciones para apoyar al tejido empresarial y a la ciudadanía en su propia protección, llevados a cabo a través de los órganos que materializan el desarrollo y la promoción económica dentro de sus competencias, tanto a nivel de la Comunidad Autónoma Vasca como en los distintos Territorios Históricos.

Entre los distintos organismos que actualmente desarrollan labores en el ámbito de la ciberseguridad dentro de la Comunidad Autónoma Vasca, actualmente se identifica como referente el Centro Vasco de Ciberseguridad (Basque Cybersecurity Centre o BCSC). El centro fue puesto en marcha por el Gobierno Vasco para promover la ciberseguridad en Euskadi, dinamizando la actividad económica relacionada con la aplicación de la ciberseguridad y fortalecer dicho sector. Desde 2017, el Centro Vasco de Ciberseguridad ha venido promoviendo y desarrollando de manera exitosa una cultura de ciberseguridad en la sociedad vasca. Su labor ha permitido dinamizar la actividad económica relacionada con la aplicación de la ciberseguridad y fortalecer el sector profesional y posicionar a Euskadi de manera internacional como una región de interés en el ámbito de la ciberseguridad, especialmente en el ámbito industrial. El Centro lidera y apoya iniciativas dirigidas a elevar el nivel de madurez y concienciación sobre la ciberseguridad en el País Vasco, a través de proyectos englobados en el ámbito de prevención y respuesta a incidentes de ciberseguridad (CERT, Computer Emergency Response Team) e iniciativas orientadas a la promoción del ecosistema vasco de ciberseguridad, en colaboración con el sector empresarial, y todo ello con la finalidad de atraer inversión y talento.

En el entorno actual, y con las tendencias existentes, la ciberseguridad debe contemplarse y dinamizarse como una materia transversal en el marco de las iniciativas de diferentes organismos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que dé soporte y facilite el adecuado desarrollo de las mismas y su apoyo a la ciudadanía y el sector empresarial. No obstante, el Centro Vasco de Ciberseguridad, por su forma jurídica, no puede ejercer las funciones ni prestar el servicio público de ciberseguridad en Euskadi. En este contexto surge la necesidad de desarrollar una iniciativa común en el sector público de Euskadi, que articule y refuerce la coordinación de los recursos ya disponibles, y permita elevar el nivel de madurez de ciberseguridad, así como la resiliencia en el conjunto de la Comunidad Autónoma Vasca. Para ello, resulta de gran importancia el impulso de un organismo integrador y transversal de la ciberseguridad en Euskadi, que proporcione seguridad y estabilidad a la sociedad frente a las amenazas derivadas del uso de Internet y las nuevas tecnologías, así como un punto único de relación con agentes externos.

La transversalidad y relevancia de la ciberseguridad suponen la imprescindible necesidad de coordinación entre las diferentes entidades competentes en materia de información y comunicaciones, así como con aquellos organismos responsables de los distintos ámbitos de la seguridad física y de las personas. De igual modo, dicha coordinación ha de llevarse a cabo en línea con la estrategia seguida en otros ámbitos competenciales como el estatal, y con las iniciativas adoptadas en el ámbito europeo, fruto del interés y la consideración de la ciberseguridad como esencial a efectos de cumplir con los objetivos estratégicos de la Unión Europea.

Por este motivo, la finalidad de la presente ley es la creación de un ente público de derecho privado, la Agencia Vasca de Ciberseguridad - Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia – Basque Cybersecurity Agency (en lo sucesivo, la “Agencia”), con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. De este modo, se garantiza que el Gobierno Vasco disponga de las herramientas y recursos necesarios para afrontar las amenazas y riesgos en el ámbito de la ciberseguridad que se plantean en la actual sociedad de la información.

La presente regulación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Euskadi en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre. Concretamente, el artículo 10 atribuye a la Comunidad Autónoma de Euskadi competencias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, el establecimiento de las normas procesales y de procedimientos administrativo y económico-administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco, y el sector público propio del País Vasco en cuanto no esté afectado por otras normas de este Estatuto. A su vez, dicho artículo también prevé la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Euskadi «en materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco, de acuerdo con la ordenación general de la economía», y también «en materia de industria, con exclusión de la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario y aquellas que precisen de legislación específica para estas funciones, y las que requieran de contratos previos de transferencia de tecnología extranjera. En la reestructuración de sectores industriales, corresponde al País Vasco el desarrollo y ejecución de los planes establecidos por el Estado».

Por su parte, el artículo 17 del Estatuto establece que la competencia en materia de seguridad pública, concretamente, en materias de policía y seguridad ciudadana, corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi. La anterior competencia ha de entenderse integrada, a su vez, con otras tales como las competencias en materias de emergencias y protección civil. Todas estas competencias configuran un sistema general de seguridad propio, si bien participado por otras administraciones que también ostentan competencias sobre dichas materias.

Dentro de la competencia en seguridad pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi también se integran las materias de planificación y coordinación del sistema de seguridad pública de Euskadi. La finalidad de dicha organización competencial, cuyas autoridades y órganos autonómicos competentes se regulan en la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, es la de proporcionar a la ciudadanía la protección frente a toda clase de riesgos y garantizar el libre y pacífico ejercicio de derechos y libertades de forma integral.

Asimismo, la creación de la Agencia se lleva a cabo atendiendo al procedimiento previsto en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, como texto de referencia en el ámbito de la organización y funcionamiento del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha norma, los entes públicos de derecho privado se configuran como aquellos entes institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de naturaleza pública, a los que se encomienda la prestación o gestión de servicios públicos o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación. El régimen jurídico al que quedan sometidos es el derecho privado en sus relaciones con terceros y el desarrollo de su actividad. No obstante, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas por su norma de creación, se regirán por el derecho administrativo.

La Ley consta de una parte expositiva, trece artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

El Capítulo I establece la creación de Agencia Vasca de Ciberseguridad- Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia – Basque Cybersecurity Agency, y define su ámbito de aplicación, objeto y competencias.

El Capítulo II define la estructura orgánica y las funciones de los órganos de la Agencia.

El Capítulo III establece el régimen de personal, económico-financiero, patrimonial y de contratación de la Agencia.

La disposición adicional establece el procedimiento de cesión a la Agencia de los activos materiales, del personal y del presupuesto y subrogación en los contratos y convenios.

La disposición transitoria regula el ejercicio de las funciones del Centro Vasco de Ciberseguridad hasta la constitución de la Agencia.

Las disposiciones finales primera y segunda habilitan a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Euskadi para realizar las modificaciones presupuestarias oportunas y para el desarrollo reglamentario de esta ley.

La disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor de la ley, que será la del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Creación, naturaleza y régimen jurídico.**

1. Se crea la Agencia Vasca de Ciberseguridad - Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia - Basque Cybersecurity Agency (en lo sucesivo, la “Agencia”), como un ente público de derecho privado del Gobierno Vasco, con personalidad jurídica propia, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con autonomía orgánica y funcional, adscrita al departamento competente en materia de seguridad.

2. La sede de la Agencia se situará en Vitoria-Gasteiz. Para el ejercicio de sus funciones, la Agencia podrá contar con el apoyo de delegaciones en cada uno de los Territorios Históricos de Euskadi.

3. La Agencia se rige por la presente ley, por las disposiciones legales aplicables a los entes públicos de derecho privado y sus estatutos, que serán aprobados por decreto del Gobierno Vasco a propuesta del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de seguridad.

4. La actividad de la Agencia se ajusta en sus relaciones externas, a las normas de derecho civil, mercantil y laboral que le son de aplicación, salvo los actos que implican el ejercicio de potestades públicas, que se someten al derecho administrativo. La Agencia, en sus relaciones con el departamento al que se adscribe, se somete al derecho administrativo.

**Artículo 2. Objeto y funciones.**

1. La Agencia tiene como objeto promover y coordinar la ciberseguridad en el sector público vasco delimitado en la Ley 3/2022, de 12, de mayo, y asistir a su sector público foral de los Territorios Históricos y entidades locales de Euskadi, en el ámbito de la seguridad de los sistemas de información y de las redes electrónicas de su competencia, y apoyar e impulsar la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de su ciudadanía y de su tejido empresarial.

2. Para el cumplimiento de su objeto, corresponden a la Agencia las siguientes funciones:

1. Promover una estrategia de ciberseguridad para el conjunto de las administraciones públicas de Euskadi, y potenciar y coordinar el alineamiento en la ciberseguridad en dicho conjunto.
2. Impulsar un marco de estándares, directrices y normas técnicas de seguridad recomendables para el sector público vasco, sector público foral y entidades locales de Euskadi.
3. Informar, con carácter preceptivo, en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas tramitadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de ciberseguridad y gobernanza de las tecnologías de la información y la comunicación.
4. Realizar evaluaciones anuales de las políticas públicas en materia de ciberseguridad desplegadas en el ámbito del sector público vasco.
5. Prevenir y detectar incidentes de ciberseguridad en la Comunidad Autónoma de Euskadi y responder a ellos, estableciendo criterios y promoviendo el despliegue de las medidas de protección pertinentes ante las ciberamenazas y los riesgos inherentes sobre las infraestructuras tecnológicas, los sistemas de información, los servicios de las tecnologías de la información y la comunicación, y la información que estos tratan, todo ello con respeto del marco competencial aplicable.
6. Recoger los datos pertinentes de las entidades que gestionan servicios públicos o esenciales en la Comunidad Autónoma de Euskadi en relación con el estado de la seguridad de la información, prestando especial atención a los sistemas considerados como críticos para el funcionamiento de los servicios públicos o la seguridad de las personas, con vistas a informar al Gobierno Vasco y proponer las medidas adecuadas llevando a cabo la gestión de riesgos en materia de ciberseguridad.
7. Ejercer las funciones de equipo de respuesta a emergencias (CERT), competente en la Comunidad Autónoma de Euskadi, incluyendo la relación con otros organismos de ciberseguridad nacionales e internacionales con el objetivo de minimizar los daños y el tiempo de recuperación en caso de ciberataque.
8. Coordinar los equipos de respuesta a incidentes de ciberseguridad (CSIRT) y equipos de respuesta a emergencias o entidades equivalentes que actúen en su ámbito territorial. Asimismo, la Agencia ejercerá funciones de alerta temprana y de ayuda en la respuesta ante amenazas, vulnerabilidades, ataques e incidentes de seguridad, en colaboración con el resto de CSIRT nacionales e internacionales.
9. Investigar y analizar tecnológicamente los ciberincidentes y ciberataques sobre infraestructuras tecnológicas, sistemas de información, servicios de tecnologías de la información, en apoyo de cualquier autoridad competente para el ejercicio de sus funciones públicas.
10. Organizar actividades de difusión, promoción, formación y concienciación en materia de ciberseguridad.
11. Proponer medidas técnicas de ciberseguridad en la utilización de los recursos informáticos y de las comunicaciones existentes, y la formación en estas medidas al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y al propio personal de la Agencia.
12. Actuar como apoyo, en materia de ciberseguridad, de cualquier autoridad competente para el ejercicio de sus funciones públicas y, en particular, en las tareas de lucha contra las conductas ilícitas, incluidas la intervención directa y la obtención de pruebas electrónicas.
13. Coordinar al sector público vasco y asistir al sector público foral y entidades locales en la elaboración de sus respectivos planes de ciberseguridad, así como en la consecución de los objetivos establecidos en los mismos.
14. Poner sus servicios materiales y técnicos de ciberseguridad a disposición del sector público vasco, sector público foral y entidades locales de Euskadi.
15. Impulsar la coordinación del sector público vasco, el sector público foral y las entidades locales de Euskadi en todo lo que se considere necesario para la consecución de los objetivos especificados en los planes de ciberseguridad, estableciendo para ello las líneas de colaboración que se entiendan necesarias.
16. Ostentar la representación oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi ante organismos internacionales, estatales y regionales en materia de ciberseguridad.
17. Apoyar e impulsar la capacitación en materia de ciberseguridad y el desarrollo digital seguro en el ámbito empresarial y en los sectores esenciales de Euskadi, como son el sector sanitario, el sector de emergencias y seguridad, el sector de servicios sociales y de intervención social, el sector educativo, el sector del transporte y el sector de la energía y las telecomunicaciones, o cualquier otro sector que pudiera considerarse sensible.
18. Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

3. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia ejercerá sus funciones con relación al tejido empresarial, en coordinación con el organismo del Gobierno Vasco competente en materia de promoción económica, y establecerá la colaboración necesaria con los prestadores de servicios de la sociedad de la información y de comunicaciones electrónicas que actúen o tengan infraestructura en Euskadi, así como con los sectores esenciales.

4. La Agencia colabora con los organismos judiciales y policiales de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. En el ejercicio de sus funciones, la Agencia debe coordinarse con los cuerpos policiales y de seguridad pública, sin perjuicio de las funciones propias del departamento competente en esta materia. En especial, la Agencia debe coordinarse con los cuerpos policiales para la ciberseguridad y protección de los sistemas de información policiales, de acuerdo con las competencias que dichos cuerpos tienen reconocidas en esta materia.

5. La Agencia debe establecer líneas de colaboración en el ámbito de la ciberseguridad con las Diputaciones Forales y entes locales de Euskadi.

**CAPÍTULO II**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 3. Órganos de gobierno.**

Los órganos de gobierno de la Agencia son el Consejo de Administración y la Dirección.

**Artículo 4. Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior de gobierno de la Agencia, y estará integrado por los siguientes quince miembros:

1. El presidente o la presidenta, cargo que corresponderá al Consejero o a la Consejera del departamento competente en materia de seguridad, que tendrá voto de calidad.
2. El vicepresidente o la vicepresidenta, cargo que corresponderá al Consejero o a la Consejera del departamento competente en materia de desarrollo económico.
3. Tres vocales de los departamentos competentes en materia de seguridad, gobernanza pública y desarrollo económico, los cuales ostentarán el rango de Viceconsejero o Viceconsejera de dichos departamentos.
4. Tres vocales provenientes de cada una de las sociedades públicas de servicios informáticos de las Diputaciones Forales. Todos o todas ellas, con rango de presidente o presidenta del Consejo de Administración de dichas sociedades públicas.
5. Tres vocales provenientes de cada una de las entidades u organizaciones municipales de servicios informáticos de las tres capitales de territorio histórico de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Todos o todas ellas, deberán ostentar facultades de dirección, gerencia o administración de dichas entidades u organizaciones municipales, o en su caso con rango de presidente o presidenta del Consejo de Administración de dichas sociedades municipales.
6. Un vocal o una vocal en representación de la Asociación de Municipios Vascos EUDEL, por designación de ésta.
7. Un vocal o una vocal que se corresponderá con la persona que ostente la titularidad de la Gerencia de la Sociedad Informática del Gobierno Vasco (EJIE).
8. Un vocal o una vocal que se corresponderá con la persona que ostente la Dirección General de la Agencia.
9. Un secretario o una secretaria, con voz, pero sin voto, que será designado por el Consejo de Administración de la Agencia.

**Artículo 5. Funciones del Consejo de Administración.**

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

1. Aprobar los planes generales de actividades de la Agencia.
2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia.
3. Aprobar la memoria anual de actividades de la Agencia.
4. Elaborar, de acuerdo con las condiciones legales que resulten aplicables, la propuesta de las plantillas y el régimen retributivo de su personal, que deberá ser aprobada por el Gobierno Vasco.
5. Proponer, para su elevación al Gobierno Vasco, la modificación de los Estatutos de la Agencia y demás normas relativas a su organización y funcionamiento.
6. Proponer la elevación al Gobierno Vasco de otras propuestas de decisión que requieran acuerdo de éste.
7. El seguimiento, supervisión y evaluación de la actuación de la Agencia y en particular el control de la gestión de la Dirección de la Agencia y la exigencia a ésta de las responsabilidades que procedan.
8. Autorizar la participación en otras entidades jurídicas, ejerciendo el derecho que les corresponda en las mismas.
9. Aprobar los convenios, acuerdos, protocolos o acciones que procedan.
10. Informar periódicamente sobre su actividad al Gobierno Vasco.
11. Ejercer las otras funciones que le otorguen las leyes o los Estatutos de la Agencia y aquellas otras que, correspondiendo a la Agencia, no estén atribuidas a ningún otro órgano de ésta.

**Artículo 6. La Dirección General.**

1. La dirección general de la Agencia será designada libremente por el Gobierno Vasco, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Administración, que tendrá las potestades correspondientes para su contratación y separación, si procede.

2. La dirección general de la Agencia será unipersonal. La persona designada tendrá la consideración de alto cargo y ostentará el rango de Viceconsejero o Viceconsejera del Gobierno Vasco.

3. Son funciones del director o la directora general:

1. La dirección ordinaria de la Agencia y de su personal.
2. La propuesta y ejecución de las decisiones del Consejo de Administración.
3. La representación ordinaria de la Agencia.
4. La formalización de convenios, acuerdos, protocolos o acciones que procedan en representación de la Agencia.
5. La contratación en nombre de la Agencia, así como la disposición de gastos y ordenación de pagos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
6. Presentar al Consejo de Administración las orientaciones generales de la planificación de la actividad de la Agencia, de su plan director y planes anuales, así como la propuesta de evaluación de sus resultados.
7. Proponer al Consejo de Administración el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia, las plantillas y su régimen retributivo, así como la memoria anual.
8. Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración de la Agencia o sus Estatutos y demás normas relativas a su organización y funcionamiento.

**Artículo 7. El Consejo Consultivo.**

1. La dirección de la Agencia contará con un Consejo Consultivo, que presidirá, compuesto por los siguientes miembros:

1. Un representante o una representante de cada uno de los departamentos competentes en materia de educación y de salud, que serán libremente designados o designadas por éstos.
2. Un experto o una experta de reconocido prestigio en el ámbito universitario o de evaluación en materia de ciberseguridad, que será libremente designado o designada por las universidades con sede en la Comunidad Autónoma de Euskadi, de forma rotatoria.
3. Un experto o una experta de reconocido prestigio en el ámbito tecnológico, libremente designado o designada por la Alianza de Centros Tecnológicos BRTA de forma rotatoria.
4. Un representante o una representante de la asociación empresarial CYBASQUE, la cual aglutina las Industrias de Ciberseguridad de Euskadi, que será libremente designado o designada por ésta.
5. El Director o la Directora General de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
6. La Jefatura de la División de la Ertzaintza competente en materia de delitos informáticos.
7. El Presidente o Presidenta del Consejo de Administración de Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa - Empresa de Certificación y Servicios, Izenpe, S.A.
8. Dos personalidades con proyección internacional y reconocido prestigio en al ámbito de la ciberseguridad, a propuesta de la presidencia del Consejo de Administración.
9. Un o una representante de SPRI– Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.
10. El Director o la Directora de Seguridad de Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkartea / Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE).

2. Son funciones del Consejo Consultivo:

1. El asesoramiento a los órganos de gobierno de la Agencia.
2. La emisión de informes sobre todas aquellas cuestiones que le someta la dirección de la Agencia, pudiendo formular propuestas en temas relacionados con las materias de la competencia de la Agencia.

3. El Consejo Consultivo aprobará sus propias normas de organización y funcionamiento, en las que se preverán las figuras de presidente o presidenta y secretario o secretaria, así como el sistema para su elección o designación.

4. Se procurará que la composición del Consejo Consultivo tenga una representación equilibrada entre mujeres y hombres, con capacitación, competencia y preparación adecuada. A los efectos, se considera representación equilibrada cuando ambos sexos estén representados al menos al 40%.

**Artículo 8. Recursos contra las Resoluciones de los órganos de gobierno.**

Contra las resoluciones dictadas por la Dirección y por el Consejo de Administración de la Agencia en el ejercicio de sus funciones públicas procederá la interposición de recurso contencioso administrativo. Podrá interponerse con carácter previo, potestativamente, recurso de reposición.

**Artículo 9. Estatutos.**

Corresponde al Gobierno Vasco aprobar, mediante decreto, los Estatutos de la Agencia, los cuales deben determinar y regular las funciones de los órganos de gobierno, el funcionamiento del Consejo de Administración y la estructura orgánica interna y el régimen de funcionamiento de la Agencia.

**CAPÍTULO III**

**RÉGIMEN DE PERSONAL, ECONÓMICO-FINANCIERO, PATRIMONIAL Y DE CONTRATACIÓN**

**Artículo 10. Personal de la Agencia.**

1. La Agencia es responsable de la contratación, la gestión y la formación de su personal, de manera autónoma.

2. El personal de la Agencia está formado por:

1. Personal propio, contratado en régimen de Derecho laboral respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. Personal de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Los puestos de trabajo que comporten el ejercicio de potestades públicas estarán reservados a personal funcionario, al que se aplicará la normativa reguladora de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**Artículo 11. Régimen económico-financiero y patrimonial.**

1. La Agencia goza de la autonomía financiera establecida por la normativa de finanzas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. La Agencia elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Gobierno Vasco para que, previa su aprobación, sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales autonómicos, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3. Constituyen el patrimonio de la Agencia los bienes y derechos que le son adscritos y los bienes y derechos propios de cualquier naturaleza que adquiera por cualquier título.

4. Los recursos de la Agencia están integrados por:

1. Los productos y rentas de su patrimonio.
2. Las consignaciones y transferencias que anualmente se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
3. Los ingresos que, conforme a lo previsto en la legislación vigente, pudiera corresponderle percibir y los que se produzcan como consecuencia de sus actividades.
4. Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor por personas públicas o privadas.
5. Cualquier otro recurso que le pudiera corresponder de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias.

5. El control financiero de la Agencia de Ciberseguridad de Euskadi se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

6. La Agencia aprobará anualmente una memoria de actividades, que debe entregar al Gobierno y al Parlamento y que el director o directora de la Agencia deberá presentar ante la Comisión del Parlamento Vasco que resulte competente en materia de seguridad.

**Artículo 12. Régimen de contratación.**

1. La contratación de la Agencia se rige por la normativa vigente en materia de contratos de las administraciones públicas. La Agencia tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de las instituciones y los departamentos en que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y de los organismos y entidades que dependan de ella y que tengan la consideración de poder adjudicador. Pueden encomendar a la Agencia la prestación de los servicios de ciberseguridad, si procede, de acuerdo con el régimen previsto en los documentos de encargo, que como mínimo debe incluir el alcance del encargo, la previsión de los costes y el sistema de financiación.

2. El órgano de contratación de la Agencia es la Dirección.

**Artículo 13. Extinción y disolución.**

En el supuesto de disolución o extinción de la Agencia, el personal se integrará en las condiciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de cada año.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Cesión a la Agencia de los activos materiales y de personal y subrogación en los contratos y convenios.**

1. SPRI, como responsable del Basque Cybersecurity Centre - Centro Vasco de Ciberseguridad, cede a la Agencia, para el cumplimiento de sus funciones, todos los activos materiales, el personal y los recursos asignados al Centro. Para ejecutar esta cesión, el Centro debe realizar los trámites internos necesarios desde la aprobación de la presente ley, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi debe realizar las modificaciones administrativas y presupuestarias necesarias.

2. La Agencia se subroga en los contratos y convenios suscritos por el Centro, así como en la representación en organismos de ámbito estatal e internacional a los que acude dentro del ámbito de la ciberseguridad.

3. La Agencia se subroga en la posición jurídica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las entidades de su sector público en cuanto a los derechos y obligaciones que le corresponden en el ámbito de las funciones que la Agencia asume, lo cual debe concretarse en el decreto de aprobación de los Estatutos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Ejercicio de las funciones del Basque Cybersecurity Centre - Centro Vasco de Ciberseguridad hasta la constitución de la Agencia.**

1. SPRI, como responsable del Basque Cybersecurity Centre - Centro Vasco de Ciberseguridad, debe continuar ejerciendo sus funciones a través de los medios técnicos y personales y de los activos propios hasta que se constituya efectivamente la Agencia y se complete su puesta en marcha.

2. El personal laboral que, en la fecha de constitución de la Agencia, esté prestando servicios en el Basque Cybersecurity Centre - Centro Vasco de Ciberseguridad, perteneciente a SPRI, podrá incorporarse a la Agencia de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Constitución de la Agencia.**

1. La fecha de puesta en marcha e inicio de las actividades de la Agencia será la que se establezca en el decreto que apruebe sus Estatutos, y en todo caso antes de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.

2. Para el caso en que el inicio de las actividades no coincida con la entrada en vigor de la correspondiente Ley de Presupuestos, el Gobierno Vasco aprobará los presupuestos de explotación y capital de la Agencia y los estados financieros provisionales correspondientes al ejercicio económico en que inicie sus actividades, dando cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco en el plazo de quince días. A tales efectos, se autoriza al departamento competente en materia de presupuestos a realizar las modificaciones que fueran necesarias para la formación de dichos presupuestos, sin que puedan suponer un incremento del importe global consignado en las partidas de los Presupuestos Generales vigentes al inicio de las actividades del ente público.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Autorizaciones.**

Se autoriza al Gobierno para que realice las modificaciones presupuestarias y patrimoniales necesarias para traspasar a la Agencia los recursos a que se refieren la disposición adicional primera.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.